



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Verbal – Imposición Servidumbre de tránsito
Demandante	Margarita María Martínez Barrientos
Demandados	Empresas Públicas de Medellín - EPM
Radicado	05001 31 03 011 2023 00388 00
Asunto	Admite demanda, ordena notificar.

Revisado el escrito de subsanación remitido el 14 de noviembre¹ de 2023, observa el Despacho que la demanda se encuentra ajustada a las previsiones establecidas en los artículos 20-1, 28-7, 73, 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitirla e impulsarla por los cauces del proceso verbal en voces de lo dispuesto en el artículo 368 del mismo estatuto procesal, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda con pretensión de **Imposición de Servidumbre de tránsito**, presentada por **Margarita María Martínez Barrientos** (C.C. 43.562.291), en contra de **Empresas Públicas de Medellín - EPM**, y como **litisconsortes necesarios** a **Ana María Murillo Cortés** (C.C. 43.723.640), **Héctor Fabio Murillo Cortés** (C.C. 71.661.988) y **Mauro Alberto Murillo Cortés** (C.C. 79.673.194).

SEGUNDO. Enfilar el presente trámite por los cauces del proceso verbal, conforme las indicaciones de los artículos 368 a 373 y 376 del Código General del Proceso.

TERCERO. Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en los artículos 91 y 369 del CGP, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

La demandada **Empresas Públicas de Medellín - EPM** deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o bien en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Para tal efecto, se deberán allegar las respectivas constancias de las notificaciones que se surtan.

En caso de que se opte por la notificación electrónica de la demandada **Empresas Públicas de Medellín - EPM**, se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213/2022, en consecuencia, **se deberá manifestar bajo la**

¹ PDF 005

gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar.

CUARTO. Teniendo en consideración el desconocimiento del lugar para notificaciones de los litisconsortes necesarios **Ana María Murillo Cortés, Héctor Fabio Murillo Cortés y Mauro Alberto Murillo Cortés**, se ordena el emplazamiento, cuyo trámite deberá surtir conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213/2022. Por la Secretaría del Despacho procédase con la inserción de la información en el Registro Nacional de Emplazados, de lo cual se deberá anexar constancia al expediente digital.

QUINTO. En aplicación del artículo 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 01N-5011815, 01N-5011825, y 01N-157725. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce personería al abogado **Kevin Felipe Ríos Hernández**, portador de la T.P. 324.686 del C. S. de la Jra, e identificado con la C.C. 1.216.718.204, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y condiciones contenidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

LD.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe04dcb845caedbd9efbbd820258efe0081cf55f16ada398cac422fee945b93c**

Documento generado en 26/01/2024 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>